

**RADICACION 2017-675-04
EJECUTIVO**

Al Despacho del señor Juez, hoy siete de mayo de dos mil veintiuno (2021).



MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Bucaramanga, siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

El apoderado de la ejecutante solicita se dicte mandamiento de pago en contra de **ANTEK S.A.S**, identificada con NIT 830058286-0, representada legalmente por la señora **OLGA ISABEL SOTO CASTRO** o quien haga sus veces al momento de la notificación de la presente demanda, por las condenas ordenadas en la sentencia del 03 de diciembre de 2019 emitida por este despacho.

Para lo anterior allega poder general otorgado por la demandante **SILVIA CAMILA FERRER SUESCUN** mediante escritura pública **No. 3558** de la Notaria Decima del Círculo de Bucaramanga, a la señora **INES SUESCUN MONSALVE**, quien a su vez y en razón a las facultades otorgadas confiere poder para el trámite del presente proceso ejecutivo.

Una vez revisadas las facultades del poder conferidos establece que cumple los requisitos del art 74 del C.G.P. por tanta se aceptara como representante legal de la señora **SILVIA CAMILA FERRER SUESCUN** en el presente proceso a la señora **INES SUESCUN MONSALVE**.

Como quiera que la petición fue presentada con el lleno de las formalidades legales y cumple las exigencias establecidas en el Art. 306 del C.G.P., y el artículo 100 del C.P.L y la S.S, se libraré el mandamiento de pago conforme se demanda, teniéndose como base la sentencia proferida el 03 de diciembre de 2019 por este despacho.

En cuanto las medidas cautelares, las mismas se concederán teniendo en cuenta que el ejecutante cumplió con el requisito del artículo 101 del CPL.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía laboral ejecutiva en favor de **SILVIA CAMILA FERRER SUESCUN** identificada con C.C 1.098.684.361 representada legalmente por **INES SUESCUN MONSALVE** identificada con C.C 37.811.835 y en contra de **ANTEK S.A.S**, identificada con NIT 830058286-0, representada legalmente por la señora **OLGA ISABEL**

RADICACION 2017-675-04
EJECUTIVO

SOTO CASTRO o quien haga sus veces al momento de la notificación de la presente demanda por las siguientes sumas:

- A. UN MILLÓN OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS VEINTITRÉS PESOS (\$1.895.523)**, por concepto de prestaciones sociales, contenidas en la sentencia de fecha 03 de diciembre de 2019.
- B.** Por los intereses moratorios causados sobre la cantidad indicada en el literal **a)**, a la tasa máxima de créditos de libre asignación certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día **04 de diciembre de 2019** hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de las cuentas corrientes, CDT's, cuentas de ahorros, títulos de valorización, o cualquier modalidad que se encuentran a nombre de **ANTEK S.A.S**, identificada con NIT 830058286-0, representada legalmente por la señora **OLGA ISABEL SOTO CASTRO** o quien haga sus veces, en los bancos: **BANCO DAVIVIENDA S.A, COOPERATIVA FINANCIERA COMULTRASAN, BANCO BBVA S.A, BANCO POPULAR S.A, BANCO BOGOTA S.A, BANCO BANCOLOMBIA S.A, BANCO AV VILLAS S.A, BANCO DE OCCIDENTE S.A, BANCO CAJA SOCIAL S.A, BANCO AGRARIO, BANCO CAJA SOCIAL S.A , BANCO COOLPATRIA S.A y BANCO PICHINCHA**. Oficiése a las mentadas entidades para que den cumplimiento al presente y se sirvan proceder de conformidad.

Limítese esta medida en la suma total de TRES MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$3.800.000).

TERCERO: RECONOCER personería al estudiante de consultorio jurídico de la Universidad Santo Tomas, **JUAN DIEGO TORRA CASTRO** identificado con C.C 1.098.816.564 y credencial universitaria número 2171255, como apoderado de la ejecutante, para que actúe conforme al poder otorgado.

CUARTO: NOTIFÍQUESE el contenido del presente auto a la parte ejecutada personalmente en la forma prevista en los artículos 291 del C.G.P. y 29 del C.P. T y S.S, o en los términos dispuestos en el Decreto 806 de 2020 Artículo 8°. Hágasele saber que debe cancelar esta obligación, dentro de los cinco (5) días siguientes a su ejecutoria. Así mismo infórmesele que tiene un término de diez (10) días para proponer las excepciones mérito que crea tener en su favor presentando las pruebas en que se fundamenten las mismas. Para tal fin, se **ORDENA** a la parte demandante que adelante el trámite de la notificación a la demandada **ANTEK S.A.S**, identificada con NIT 830058286-0, representada legalmente por la señora **OLGA ISABEL SOTO CASTRO** o quien haga sus veces, a su correo electrónico para notificaciones judiciales, adjuntando los documentos correspondientes a la demanda y anexos de la misma, junto con copia de esta providencia. Una vez cumplido este trámite, se debe allegar a este Despacho lo siguiente: **1.)** Pantallazo o Escrito (documento PDF) de la notificación dirigida a la parte demandada. **2.)** constancia de envío de la misma (donde se evidencia la fecha, hora, correo electrónico y documentos anexos) y la confirmación de entrega (mediante la cual se puede constatar que la

**RADICACION 2017-675-04
EJECUTIVO**

correspondencia fue entregada de forma efectiva a su destinatario, es decir, no rebotó.

QUINTO: Sobre costas y gastos del presente proceso se resolverá oportunamente

NOTIFÍQUESE,



CRISTIAN ALEXANDER GARZÓN DÍAZ
Juez

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
BUCARAMANGA**

El Auto anterior fechado **7 DE MAYO DE 2.021**, se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de **ESTADOS No.054 FIJADO** en lugar visible de la Secretaría de la página web de la Rama Judicial, hoy **10 DE MAYO DE 2021** a las 8:00 A. M. en la ciudad de Bucaramanga. **Consulta:** <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequeñas-causas-laborales-de-bucaramanga/68>



MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ
Secretaria